



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022020-00394 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Se deberá corregir el incremento efectuado a la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que la misma no puede ser incrementada en el año 2010, sino a partir del mes de enero del año 2011, conforme a lo establecido en el título ejecutivo.

SEGUNDO.- Se deberá corregir lo atinente al valor de las cuotas alimentarias adicionales, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es claro en indicar que las sumas correspondientes a los meses de enero y diciembre son por valor de \$100.000, y la del mes de junio por la suma de \$80.000, por consiguientes los incrementos debe realizarlos conforme a los valores fijados.

TERCERO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, deberá corregir los hechos y las pretensiones de la demanda, determinado de forma precisa y adecuada la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-